Proceso	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00172-00**
Demandante	**SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS**
Demandado	**ESIMED S.A.,; MEDIMAS EPS SAS; HEAL THFOOD S.A.**
Asunto	**CONTRATO DE TRABAJO**

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada sustituta del apoderado demandante, renuncia al poder conferido. Carpeta 06 Expediente Digital.

Que el correo de notificación enviado a la demandada ESIMED SAS, reboto, conforme a lo visto en la Carpeta 05 del Expediente Digital.

Que mediante la Resolución N° 2022320000000189-6 de 2022 del 25 de Enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, y la intervención forzosa y administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS SAS en liquidación, posteriormente mediante Resolución N° 2022320000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, designando como LIQUIDADOR al Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá
Para lo pertinente.
Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Se acepta la renuncia que al poder hace el apoderado de la demandada MEDIMAS EPS SAS, Dr. Javier Eduardo Jurado Peralta, conforme al Art. 76 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, según lo previsto en la Resolución N° 2022320000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, particularmente las consideraciones previstas en el artículo tercero específicamente en numeral 1) literal g) que señala:

"La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad."

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho ordena integrar al señor liquidador de MEDIMAS EPS SAS, FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá, para garantizar la efectividad del proceso, conforme a lo previsto en el Art. 61 del C.G.P.

Por secretaria enviase la respectiva comunicación al correo notificaciones judiciales@medimas.com.co, compartiendo el respectivo link del proceso.

Igualmente se le pone en conocimiento a la parte actora, de las notificaciones de las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A. y HEALTHFOOD S.A.. para lo que considere pertinente.
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **28 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	**ORDINARIO**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00248-00**
Demandante.:	**LUIS JOSUE BLANCO DIAZ**
Demandado.:	**CORPORACIÓN IPS N.S. y MEDIMAS EPS**
asunto	**PRESTACIONES SOCIALES**

Al despacho del señor juez informando que la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, se notificó y constituyo apoderado judicial Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, quien dio oportuna contestación a la demanda. Carpetas 03 04 Proceso Digital.

Que el apoderado de la parte actora solicita se notifique al liquidador la demandada MEDIMAS EPS SAS. (Carpeta 5).

Que mediante la Resolución N° 2022320000000189-6 de 2022 del 25 de Enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, y la intervención forzosa y administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS SAS en liquidación, posteriormente mediante Resolución N° 2022320000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, designando como LIQUIDADOR al Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá
Provea.
Cúcuta, 30 de julio de 2022.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de Julio de dos mil veintidós

Téngase como apoderado del **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** al Dr. Diego Armando Parra Castro, identificado con la C.C. No. 1.010.170.828 y T.P. No. 259.203 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 1593 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá de fecha 05 de julio de 2018.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Diego Armando Parra Castro, en su condición de apoderado de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, según lo previsto en la Resolución N° 2022320000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, particularmente las consideraciones previstas en el artículo tercero específicamente en numeral 1) literal g) que señala:

"La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad."

Por lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 61 del CGP aplicable por principio de integración normativa artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese el contenido del presente auto y del auto datado 17 de enero de 2020 folio 69 del expediente que admitió la demanda al liquidador de la demandada MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán

afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS., compartiendo el respectivo link del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

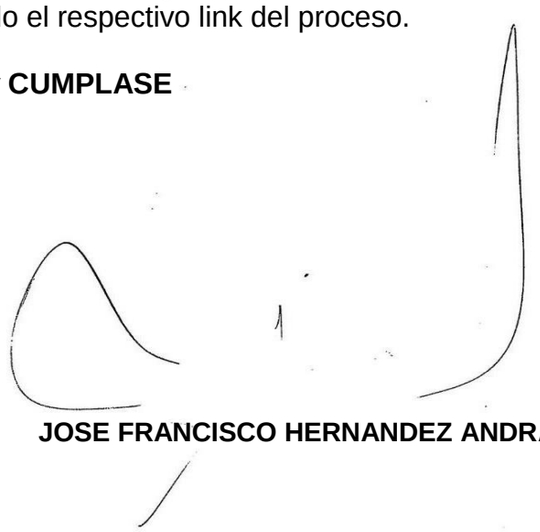

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **28 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

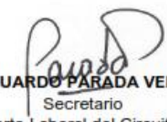

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Rad.- 2020-00203-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Cúcuta, julio veintisiete de dos mil veintidós (2022).

Provee el despacho sobre la fecha de la audiencia fijada para el día lunes 1 de agosto, día que se ha pedido como compensatorio por haber materializado funciones de escrutador en elecciones presidenciales por ley, razón por la cual se fija la fecha para el día 2 de agosto a partir de las 3 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

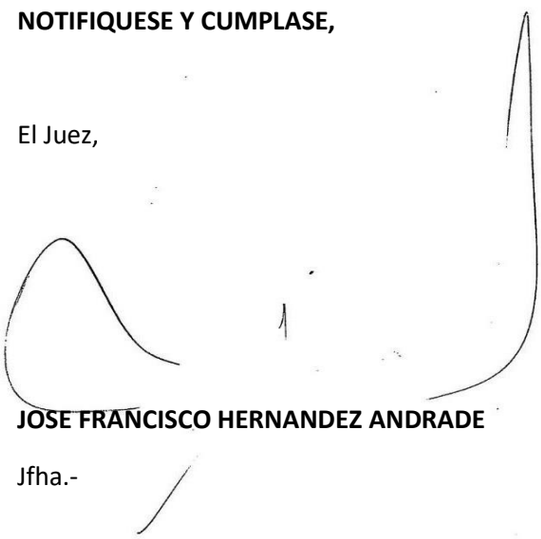

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Jfha.-

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **28 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2020-00271-00**
Demandante	**ANGELICA MARIA BALLESTEROS BENAVIDES**
Demandado	**SEGUROS DE VIDA ALFA S.A,; MEDIMAS EPS SAS**
Asunto	**CONTRATO DE TRABAJO**

Al Despacho del señor Juez, informando que MEDIMAS EPS SAS, se notificó constituyendo apoderado judicial Dr. Carlos Andrés García Vanegas, quien dio oportuna contestación a la demanda. Carpetas 09-10 Expediente Digital.

Que mediante la Resolución N° 2022320000000189-6 de 2022 del 25 de Enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, y la intervención forzosa y administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS SAS en liquidación, posteriormente mediante Resolución N° 2022320000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, designando como LIQUIDADOR al Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá

Para lo pertinente.
Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de Julio de dos mil veintidós

Reconocer personaría al Dr. Carlos Andrés García Vanegas, identificado con la CC. Nº 1.121.857 expedida en Villavicencio y TP Nº 300.014 del CSJ, conforme al poder conferido por la entidad demandada MEDIMAS EPS SAS por el apoderado general Héctor Javier peña Villamil.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Carlos Andrés García Vanegas, en su condición de apoderado de MEDIMAS EPS SAS.

Aceptase la revocatoria implícita del poder conferido al Dr. Carlos Andrés García Vanegas como apoderado de MEDIMAS EPS SAS, Art. 76 del C.G.P.

Reconocer personaría al Dr. Javier Eduardo Jurado Peralta , identificado con la CC. Nº 1.032403.760 expedida en Bogotá y TP Nº 291.712 del CSJ, conforme al poder conferido por la entidad demandada MEDIMAS EPS SAS por el apoderado general Héctor Javier peña Villamil. Carpeta 13 Cuaderno Digital.

Se acepta la renuncia que al poder hace el apoderado de la demandada MEDIMAS EPS SAS, Dr. Javier Eduardo Jurado Peralta, conforme al Art. 76 del C.G.P. Carpeta 14. Carpeta Digital.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, según lo previsto en la Resolución N° 2022320000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, particularmente las consideraciones previstas en el artículo tercero específicamente en numeral 1) literal g) que señala:

"La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad."

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho ordena integrar al señor liquidador de MEDIMAS EPS SAS, FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá, para garantizar la efectividad del proceso, conforme a lo previsto en el Art. 61 del C.G.P

.

Por secretaria enviase la respectiva comunicación al correo notificaciones judiciales@medimas.com.co, compartiendo el respectivo link del proceso.

Cumplido lo anterior pasa nuevamente al despacho para fijar fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

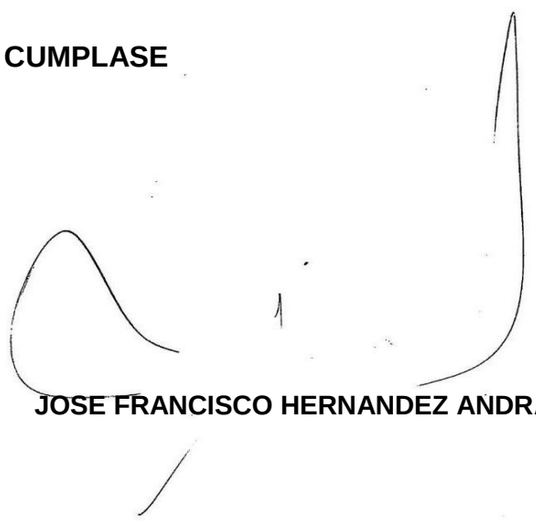

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **28 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00092-00**
Demandante	**JOSE AUGUSTO HERRERA MORALES**
Demandado	**MEDIMAS EPS SAS**
Asunto	**CONTRATO DE TRABAJO**

Al Despacho del señor Juez, informando que MEDIMAS EPS SAS, se notificó constituyendo apoderado judicial Dra. Maryi Alejandra Remolina Flórez, quien dio oportuna contestación a la demanda. Carpetas 09-12 y 13 Expediente Digital.

Que mediante la Resolución N° 2022320000000189-6 de 2022 del 25 de Enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, y la intervención forzosa y administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS SAS en liquidación, posteriormente mediante Resolución N° 2022320000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, designando como LIQUIDADOR al Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá
Para lo pertinente.
Cúcuta, 30 de junio de 2022.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de Julio de dos mil veintidós

Reconocer personaría a la Dra. Maryi Alejandra Remolina Flórez, identificada con la CC. Nº 1.098.698.967 expedida en Bucaramanga y TP Nº 246652 del CSJ, conforme al poder conferido por la entidad demandada MEDIMAS EPS SAS por el apoderado general Héctor Javier peña Villamil.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Maryi Alejandra Remolina Flórez, en su condición de apoderado de MEDIMAS EPS SAS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, según lo previsto en la Resolución N° 2022320000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de

Salud, particularmente las consideraciones previstas en el artículo tercero específicamente en numeral 1) literal g) que señala:

"La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad."

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho ordena integrar al señor liquidador de MEDIMAS EPS SAS, FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá, para garantizar la efectividad del proceso, conforme a lo previsto en el Art. 61 del C.G.P.

Por secretaria enviase la respectiva comunicación al correo notificaciones judiciales@medimas.com.co, compartiendo el respectivo link del proceso.

Cumplido lo anterior pasa al despacho para fijar fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

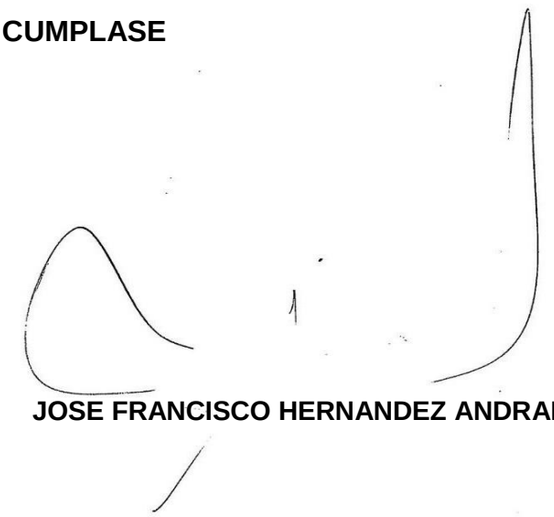

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **28 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2022-00120-00**
Demandante	**ROSANA BUTISTA GAFARO**
Demandado	**CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**
Asunto	**PRESTACIONES SOCIALES**

Al despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada **ROSANA BAUTISTA GAFARO** contra **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.**

Provea.
Cúcuta, 28 de abril de 2022.-

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de Julio de dos mil veintidós

Revisada las pretensiones de la demanda se observa que en el acápite de cuantía y pretensiones asciende en la suma ($ 6'405.659.00), las que no superan los 20 salarios mínimos legales vigentes, por esta razón el despacho no tiene competencia para conocer de esta acción de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8265 del 28 de junio de 2011, que creo los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, señala en su artículo 4º., que estos conocerán de los procesos de donde la suma de todas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, no excedan los 20 S.M.L.M.V, por lo que este despacho carece de competencia para conocer de esta acción por la cuantía, por esta razón rechazará de Acuerdo con el Art. 90 del C. de G.P., aplicable al procedimiento laboral en conformidad con el Art. 145 del C. de P.T. y S.S., y ordenará su remisión al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales Cúcuta (Reparto).

En consecuencia, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º) RECHAZAR la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por **ROSANA BAUTISTA GAFARO** contra **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**, en razón a su cuantía.

2º) REMÍTASE el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral de esta ciudad (Reparto), a través de la oficina de apoyo Judicial.

3º) Désele constancia de salida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **28 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de